



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1266 DE 2019

(06 AGO. 2019)

Por la cual se reglamenta la concesión de tiempo compensatorio para los funcionarios que laboren tiempo adicional en virtud de la necesidad del servicio

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 1515 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 36 del Decreto 1042 de 1978, señala:

“Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio...”

Que mediante acuerdo colectivo suscrito el 27 de mayo de 2019, entre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE y los Sindicatos, Sindicato Nacional de Servidores Públicos de Colombia - SINDICOCOLOMBIA y Sindicato Nacional de Trabajadores del DANE – Colombia - SINTRADANE DE COLOMBIA, se acordó:

“JORNADA LABORAL Y COMPENSACIÓN:

21. La jornada laboral es la misma para todos los servidores públicos del DANE. Cuando en virtud del servicio se requiera extenderla, el tiempo extra será compensado, sin que ello implique que el servidor deba pedir un permiso personal. La Administración reglamentará la concesión de las compensaciones.”

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Los funcionarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE podrán, por razones especiales de necesidad del servicio, realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, previa concertación con el Jefe de Oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área, o quien haga sus veces; la cual debe contar con la aprobación de la Secretaria General y debe obedecer a cumplimiento de metas y entregables específicos. El tiempo utilizado para la labor será compensado en tiempo equivalente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los parámetros de la labor a realizar en horas distintas de la jornada ordinaria, serán los siguientes:

1. La labor debe obedecer a la necesidad especial del servicio.
2. Que se requiera realizar la labor en tiempo adicional para cumplimiento de metas.
3. La realización de labores en tiempo adicional debe ser esporádica y temporal, no puede ser habitual.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la concesión de tiempo compensatorio para los funcionarios que laboren tiempo adicional en virtud de la necesidad del servicio"

4. El tiempo máximo de realización de la labor adicional a la jornada ordinaria será de hasta tres (3) horas por cada día, de lunes a viernes. Cuando la realización de la labor se pacte para ser adelantada los días sábados y domingos, el tiempo máximo será de hasta ocho (8) horas por cada día.
5. El funcionario no podrá acumular tiempo compensatorio superior a tres (3) días por mes.
6. El rango de horario para la realización de labores en horas distintas del horario ordinario y/o del horario escogido por el funcionario, deberá estar comprendido entre las 06:00 a.m. y 09:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. Los parámetros de tiempo de compensación a disfrutar por haber ejercido labores en horas distintas de la jornada ordinaria, serán los siguientes:

1. El funcionario que haya realizado labores en horas distintas de la jornada ordinaria, podrá disfrutar del tiempo equivalente al utilizado para realización de la labor, dentro del mes siguiente, contado a partir del último día de realización de labores adicionales (sea en días o en horas). Si el funcionario no disfruta el tiempo compensado dentro del término establecido, el beneficio expirará.
2. El tiempo de disfrute por compensación regulado mediante la presente resolución no podrá ser acumulable con el disfrute de vacaciones, día de cumpleaños, ni con otras posibilidades de compensación o incentivos, excepto en los casos en que el disfrute de las vacaciones esté programado para el mes en que debe disfrutar del tiempo compensado.

ARTÍCULO CUARTO. La supervisión, seguimiento y control de las actividades a realizar por funcionarios que, en razón a necesidad del servicio, ejerzan labores en horas distintas de la jornada laboral ordinaria, estarán a cargo del Jefe de Oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces.

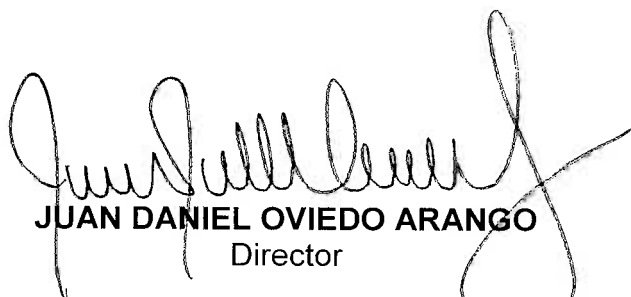
ARTÍCULO QUINTO. El disfrute del tiempo compensado, será otorgado por la Secretaría General; previa solicitud del funcionario interesado, aprobada con la firma del Jefe de Oficina, Director Técnico, Director Territorial, Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Área o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Esta Resolución aplica exclusivamente para funcionarios no beneficiarios de horas extras.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 AGO. 2019


JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Elaboró: Leidy Alonso Otálora – Abogada
Revisó: Luz Esther Bueno Acero – Coordinadora GIT Servicios Administrativos
Aprobó: Claudia Patricia Ardila Díaz – Coordinadora GIT Área Gestión Humana
Vo. Bo: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe de Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones de la Secretaría General del Departamento.